



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.868

"AVALOS, ADRIAN ALBERTO
S/ QUEJA, EN CAUSA N°
78.660 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA
II".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.868-Q, caratulada:
"Avalos, Adrián Alberto s/ Queja, en causa n° 78.660 del
Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 28 de agosto de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Adrián Alberto Avalos, contra la decisión de ese órgano que resolvió casar parcialmente la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Mar del Plata, condenándolo, en definitiva, a la pena de diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja con la víctima y violación de domicilio en concurso ideal, desobediencia reiterada (tres hechos) y homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por haber mantenido una relación de pareja con una de las víctimas en grado de tentativa (v. fs. 16/17 vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Martín Nicolás Bernat- articuló queja (v. fs.

///

13/22 vta.).

III. La vía de hecho deviene inadmisibile por extemporánea.

De las constancias aportadas por la parte surge que la denegatoria del carril extraordinario implicó la disconformidad de Adrián Alberto Avalos, lo cual fue notificado a su defensa particular mediante cédula electrónica el 18 de diciembre de 2018 (v. fs. 7 y la propia expresión de la asistencia técnica plasmada a fs. 13). Finalmente, la mentada defensa presentó la vía directa en trato el 5 de febrero ppdo. -conf. cargo de recepción a fs. 22 vta., a las 10.01 hs. del día mencionado-.

Sentado ello, cabe recordar que el art. 486 bis del Código adjetivo -conf. ley 14.647- establece que "...el plazo para interponerla será cinco (5) días hábiles...", y -conforme se ha puesto en evidencia mediante la reseña que antecede- ha trascurrido in extenso el término allí fijado. Dicha conclusión no se ve conmovida por la mera alusión que efectúa la parte en el apartado II de su escrito respecto a la ampliación del plazo en razón de la distancia, en tanto el decisorio en crisis proviene del Tribunal de Casación Penal (v. art. 486 bis, primer párrafo, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por el señor defensor particular de Adrián Alberto Avalos (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.868

profesional desplegada por el doctor Martín Nicolás Bernat ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1291